



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS DEL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES

Recibido por esta Secretaría General Técnica el Anteproyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades en fecha 28 de enero de 2022, procede emitir las siguientes observaciones:

El artículo 1 en su segundo apartado define lo que se entiende por aragonesidad, pasando, en el artículo 3, a establecer una equiparación entre aragonesidad y concesión de la condición de Aragonés o Aragonesa del Exterior. Esta condición parece que únicamente requiere reconocimiento mediante orden del Departamento competente en el supuesto e) del artículo 3.2, por lo que para el resto de supuestos no precisa de dicho reconocimiento expreso, lo cual quizá sería recomendable indicarlo expresamente, máxime, cuando dicho reconocimiento implica la posibilidad de inscripción en el Registro de Aragonesas y Aragoneses del Exterior.

En el artículo 5 se crea el citado Registro de Aragoneses y Aragonesas del Exterior, que con carácter voluntario permite inscribir a las personas que tengan la condición de Aragonés o Aragonesa del exterior. La finalidad fundamental de este registro es el intercambio de información para la planificación y ejecución de políticas en distintos ámbitos competenciales, así como facilitar la elaboración de información estadística. Al tratarse de datos personales, sería recomendable que figurara, bien en el artículo 5, o en el 6 que concreta las funciones del Registro, la previsión de que estas funciones se realizarán de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

En relación a la utilización de los datos obrantes en este Registro con finalidad estadística, hay que recordar que la Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón determina los requisitos y límites para la elaboración de estadísticas, siendo recomendable, al menos efectuar una referencia a que esta información estadística se efectuará conforme a dicha normativa.

En el artículo 29 se define lo que se considera como Casas y Centros de Aragón en el Exterior, como «entidades con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyos fines estatutarios y actuación ordinaria se dirijan a la consecución de los objetivos fijados en esta Ley, y sean reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28». En esta redacción no queda claro si estas entidades han de ser reconocidas de algún modo o si son sus objetivos; en todo caso parece errónea la remisión al artículo 28 que regula la difusión del Derecho civil aragonés. Los requisitos para el reconocimiento figuran en el artículo 30. Este artículo 30 en su apartado 4 prevé que el reconocimiento dará lugar a la inscripción en el Registro de Comunidades Aragonesas del Exterior previsto en el artículo 33, que igualmente por error parece querer decir artículo 35, artículo que regula dicho Registro. Asimismo, la referencia del artículo 33.4 parece querer referirse al citado artículo 35.

Finalmente, en la disposición adicional primera, se recoge la «Elaboración de censo de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades», indicándose que el Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, promoverá la elaboración de un censo



de aragoneses y aragonesas del Exterior y de miembros de sus Comunidades, recabando para ello la necesaria colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística». Más allá de la redacción del título, que parece más adecuado el de «elaboración de un censo de aragoneses y aragonesas del Exterior y sus Comunidades», se considera necesario efectuar algunas matizaciones:

Se encomienda al Instituto Aragonés de Estadística (en adelante, IAEST) la elaboración de un censo. Este órgano depende del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, conforme está previsto en el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, y a él le corresponde, conforme al artículo 11 de esta norma, ejercer las competencias que le atribuya la normativa vigente en materia de estadística para fines de la Comunidad Autónoma, que como se ha apuntado anteriormente, viene dada por la Ley 2/2020, de 22 de octubre. Esta norma es la que establece los requisitos y características de los trabajos a encomendar al IAEST. Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que, en la elaboración de un censo, por su definición, debe tenerse en cuenta la totalidad de los elementos que componen la población a investigar, y en este supuesto, se encomienda la elaboración de un censo de aragoneses y aragonesas del Exterior y de miembros de sus Comunidades, cuando del propio Anteproyecto se desprende que su inscripción en el Registro es obligatoria, siendo del todo imposible poder llevar a término un censo con rigor. Por otro lado, se insta a la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística (INE, en adelante) con este efecto. Debe tenerse en cuenta que a fecha de hoy la transmisión de información entre el INE y las Comunidades Autónomas únicamente es de datos anonimizados, sin que se cedan datos de carácter personal.

Por todo ello, se sugiere la modificación de la Disposición adicional primera, reemplazando el término «censo» por un tratamiento estadístico de la información. Así, se propone la siguiente modificación de la disposición adicional primera:

Disposición adicional primera. ~~Elaboración de censo~~ Explotación estadística de los Registros de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, promoverá la ~~elaboración de un censo~~ explotación estadística de los Registros de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y de miembros de sus Comunidades, ~~recabando para ello la necesaria colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.~~

Se aconseja eliminar la referencia al INE, considerándose su incorporación innecesaria ya que existe ya un instrumento jurídico que establece las bases de la colaboración estadística entre el INE y el Gobierno de Aragón, formalizado en un convenio de colaboración. Asimismo, y ya como cuestión de fondo, es importante clarificar la información que el INE puede suministrar. En este sentido, y partiendo del planteamiento de este Anteproyecto, donde la definición «amplia» de aragonesa o aragonés es significativamente diferente a la definición de española o español residente en el extranjero, podría desvirtuar los resultados estadísticos obtenidos. El motivo fundamental reside en que la asignación territorial se basa en el último municipio donde la persona se encontraba inscrita a efectos electorales y no al lugar de su nacimiento. Esta diferencia es lo suficientemente importante para que la información estadística del Instituto Nacional de Estadística pueda distorsionar la medición de la población objeto definida en este Anteproyecto.